



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULY DANIELA ÁLVAREZ VILLA

DEMANDADO: NUMYDIA DE JESÚS RUIZ BALLESTEROS

RADICADO: 05088 40 03 001 2020-00880

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Subsanados los requisitos exigidos y dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P. y los del Decreto 806 de 2020, y, el documento aportado con la misma como base de la ejecución (letra de cambio), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621, 671 del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de JULY DANIELA ÁLVAREZ VILLA y en contra de NUMYDIA DE JESÚS RUIZ BALLESTEROS, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio Nro. 001

CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00) como capital contenido en la letra de cambio; más los intereses de mora causados desde el 21 de diciembre de 2.018, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Letra de Cambio Nro. 002

TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000.00) como capital contenido en la letra de cambio; más los intereses de mora causados desde el 18 de noviembre de 2.018, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos a las demandadas, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria lo solicite.

De conformidad con las facultades del poder a ella conferido, se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. ANGELA MARÍA MONTOYA PALACIO con T.P. Nro. 244.472 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de
conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del
2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2304ce70e02988c38b024f5b36dfef71b06cd387955b22a45fd96d087eb1ce57

Documento generado en 01/12/2020 01:22:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>